

y han gozado, y desio gozar sus antecesoras: Ten
su consecuencia el caso y, hecedida el juramento, y
los demas requisitos, y solemnidades, que se requieren
por D^o. D^o. y buena costumbre, y que se hayan con-
sumado con sus antecesoras se admita por la
Justicia, Ayuntamiento, y vecinos de la ciudad
Villa de Salasparrá al mencionado D^o. J^o. Cami-
nar y Salas de la posesion, y ejercicio del empleo
de tal Alcaide mayor, y Alcalde de la Real Audiencia
y de el Ayuntamiento, que le corresponden, guardando le
y haunado guardar todas las libertades y privilegios
ciudadanos, y distinciones, que por razon de D^o. D^o. se
deben ser guardadas, acatadas, y hecedidas qualquier
cosa de los D^o. D^o. y mandamientos, y Regl^o.
namente le corresponden, segun asi conviene al
bien publico, y a la buena Administracion de
Just^o. D^o. En testimonio de lo qual he dado el pres.
firmada de mi mano, y referida del Infancia-
do Alcaide de S. M. a quien he pedido
lo autentico con su fama, y signo en Madrid
a diez y ocho de feb^o. de el año de mil setecien-
tos e noventa y cinco. Joseph Luis Gil = Esc^o.
Domi = Alfonso de Xerxes.

Certum

Yo Alfonso de Xerxes, Esc^o. del
Rey nuestro S^o. R^o. del Regno de Castilla
de Madrid presente fui al anterior Notario,
encarga de la firma, y signo a instancia del
D^o. D^o. Joseph Luis Gil el d^o. dia, mes, y año: Est^o.
stando en testimonio de verdad = Alfonso de
Xerxes.

Cumplim^{to}

En la Villa de Salasparrá a veinte y ocho de
Feb^o. de mil setecientos noventa y cinco. Quando

